

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y
164° Abg. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,
REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 135 - A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número: 13 del año 2023, así como La Participación,
Nota y Documento que se copian de seguida son traslado
fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-51353 ESTE FOLIO PERTENECE A: EL
PARRANDON VIP, C.A de expediente: 454-51353
CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO
DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho. Yo, JEAN
CARLOS FRANCO BRICEÑO, venezolano, mayor de
edad, soltero, titular de la cédula de identidad N°
18.802.761, con Registro de Información Fiscal N°
V18802761-6, domiciliado en el Municipio San Rafael de
Carvajal y civilmente hábil, actuando en este acto en mi
carácter de Presidente de la compañía, asistido por la
abogada JHOANNA CAROLINA BARRETO OJEDA,
venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de
identidad N° 17.347.789, inscrita en el IPSA bajo el N°
137.708, debidamente facultada en la presente acta, ante
usted, con el acatamiento y respeto que le son debidos
ocurre a objeto de solicitar la correspondiente Inscripción
del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil
denominada EL PARRANDON VIP, C.A" la cual, ha sido
redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva
de Estatutos Sociales de la misma. Así mismo, se anexa
a la presente Acta Constitutiva, los siguientes recaudos:
1.- inventario de mercancía, 2.-Balance de Apertura, 3.-
Carta de Aceptación al cargo de Comisario. Solicito al
ciudadano Registrador se sirva ordenar su registro y
archivo de los recaudos y una vez cumplidas dichas
formalidades se me expida una (01) copia certificada de
la presente acta constitutiva y todos sus anexos. En
Valera a la fecha de su presentación legal. JEAN
CARLOS FRANCO JHOANNA BARRETO, - REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Viernes 22 de
Diciembre de 2023 Por presentada la anterior
participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el
Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de
conformidad y agréguese el original al expediente de la
Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados.
Expídase la copia de publicación. El anterior documento
redactado por el Abogado(a) JHOANNA BARRETO IPSA
N.: 137708, se inscribe en el Registro de Comercio bajo
el Número: 13, TOMO 135 - A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados
BS: 9943.66 Según Planilla RM No. 45400228443. La
identificación se efectuó así: Jhoanna Carolina Barreto
Ojeda C.1.V-17347789 Abogado Revisor: YUSNEIDY
NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA
PERTENECE A: EL PARRANDON VIP, C.A Número de
expediente: 454-51353 CONST. ACTA CONSTITUTIVA Y

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL "EL PARRANDON VIP, C.A" Nosotros,
JEAN CARLOS FRANCO BRICEÑO, YOXIBETH
NATHALY DELGADO PEÑA, venezolanos, mayores de
edad, solteros, titulares de la cédula de identidad N°
18.802.761 y 19.643.988, con número de Registro de
Información Fiscal N° V-18802761-6 y V-19643988-5,
respectivamente, y domiciliados en la jurisdicción del
Municipio San Rafael de Carvajal Estado Trujillo, por
medio del presente documento declaramos que hemos
convenido en constituir como en efecto lo hacemos, una
Compañía Anónima, que se registrará por las disposiciones
aquí contenidas, las cuales han sido redactadas con
suficiente amplitud, con la finalidad que sirvan a la vez de
Estatutos Sociales de la Compañía. Lo no previsto en la
presente escritura, se registrará por lo establecido en el
Código de Comercio Venezolano, la misma se registrará por
las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La
Compañía se denominará "EL PARRANDON VIP, C.A",
razón social que podrá utilizarse en anuncios, facturas y
actos de comercio en general. CLÁUSULA SEGUNDA:
La Compañía tendrá por domicilio Avenida Principal del
Turagual, frente a la entrada del Callejón Santa Bárbara,
Local S/N, Parroquia José Leonardo Suárez, Municipio
San Rafael de Carvajal Estado Trujillo, pero podrá
establecer sucursales, agencias o representaciones,
tanto en el interior del país, así como en cualquier país
del exterior, incluso podrá elegir domicilio especial para
ciertos contratos y/o negocios a juicio de la Junta
Directiva. CLÁUSULA TERCERA: La sociedad tendrá
una duración de 20 años dándose comienzo al inicio de
sus operaciones el día de su inscripción en el Registro
Mercantil, pudiendo ser prorrogado dicho término, previa
aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
CLÁUSULA CUARTA: La sociedad mercantil EL
PARRANDON VIP, C.A" tiene como objeto la compra
venta al mayor y al detal, distribución, comercialización,
importación exportación y abastecimiento de bebidas
alcohólicas en envases cerrados y abiertos, tales como:
cervezas, wiskys, vino, ron brabndys, vodkas, cóopteles
preparados, bebidas exóticas y de bebidas refrescantes
como: sodas, refrescos, agua mineral, jugos naturales y
pasteurizados, además podrá ofrecer servicios de bar,
café, licorería, discoteca, restaurant, para la preparación
de toda clase de comidas y cualquier otra actividad
relacionada con el ramo. Podrá igualmente dedicarse a la
distribución, compra, venta y comercialización de hielo,
carbón, cigarrillos, mercancía seca, alimentos, confitería,
artículos de quincallería, entre otros, y podrá organizar
cualquier clase de eventos sociales, musicales,
espectáculos y/o representaciones, en consecuencia,
podrá dedicarse a cualquier otra actividad de libre y lícito
comercio, pues las actividades aquí descritas son a título
enunciativo y no taxativo. CLÁUSULA QUINTA: El Capital
Social de la Compañía lo constituye la cantidad de
DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS
(Bs. 200.000,00), divididos en DIEZ MIL (10.000)
acciones nominativas, por un valor de VEINTE
BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 20,00) cada
una. El capital de la Compañía ha sido suscrito
íntegramente y pagado de la siguiente manera: El
accionista JEAN CARLOS FRANCO BRICEÑO ha
suscrito y pagado NUEVE MIL (9000) acciones
nominativas, con un valor nominal de VEINTE

BOLIVARES (Bs.20,00) cada una, equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 180.000,00); la accionista YOXIBETH NATHALY DELGADO PEÑA, ha suscrito y pagado MIL (1000) acciones nominativas, con un valor nominal de VEINTE BOLIVARES (Bs.20,00) cada una, equivalentes a VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.000,00); El Capital Social total de la Compañía está representado por las aportaciones de inventario de mercancía que han hecho los accionistas constituyentes, que se expresa en forma detallada en inventario anexo. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN NRO. 150, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA NRO. 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLE EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución Nro. 150 de fecha 16 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.697 de la misma fecha, que establece las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones y Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, Nosotros JEAN CARLOS FRANÇO BRICEÑO, YOXIBETH NATHALY DELGADO PEÑA venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la cédula de identidad N° 18.802.761 y 19.643.988, plenamente identificados, declaramos BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, valores o títulos del acto o negocio jurídico objeto de la constitución de la presente Compañía, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas. CLÁUSULA SEXTA: las acciones son nominativas, todas de una sola clase, a cada una de ellas corresponde un voto en la reunión de la Asamblea. Los accionistas establecen entre sí y de manera recíproca el Derecho de Preferencia en la adquisición de las acciones. Cuando algún accionista desee vender sus acciones, enviará su oferta en forma escrita al Presidente, indicando el número de acciones a vender y el valor de venta de las mismas y éste, en el plazo de cinco (5) días comunicará a los accionistas, para que éstos, en el plazo de diez (10) días manifiesten su deseo de hacer uso o no del Derecho de Preferencia. Si algún accionista o varios accionistas hacen uso de su derecho se hará la respectiva negociación y cuando sean varios, se hará la negociación en forma prorrateada sobre la base de la participación de cada accionista en la Compañía. Si los accionistas no hacen uso de su derecho, el accionista vendedor podrá vender sus acciones a cualquier tercero interesado y de igual manera procederá para el caso de transcurrir dieciséis días (16) desde que haya entregado su oferta y no hubiese

obtenido respuesta. CLÁUSULA SÉPTIMA: Las Acciones se asentarán en el Libro de Accionistas de la Compañía, donde se anotará el número de cada acción y el propietario de ésta; un mismo asiento podrá contener varias acciones. Los traspasos de acciones también deberán constar en el Libro de Accionistas de la Compañía y serán firmados por los interesados en la operación y por el Presidente de la Compañía y también se otorgará el documento de cesión de acciones debidamente inscrito en el Registro Mercantil. CLÁUSULA OCTAVA: Las Asambleas de Accionistas constituyen la máxima autoridad de la Compañía, se compone de todos los accionistas. La Asamblea es Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea, se reunirá previa convocatoria realizada por cualquiera de los accionistas de la Compañía, publicada en un periódico de circulación regional o nacional con cinco (5) días de anticipación cuando menos a la reunión de la Asamblea. Para la instalación de la Asamblea es necesario que estén presentes los accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social. Si el día señalado para la reunión de la Asamblea esta no pudiere instalarse por falta de quórum se deberá realizar una nueva convocatoria con indicación del objeto a tratar, la hora y lugar de la misma, y tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes, después de publicada la nueva convocatoria y en este caso se instalará con el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social con los accionistas que concurren a ésta reunión de la Asamblea, cuyas decisiones serán tomadas, por el cien por ciento (100%) del Capital Social representado en dicha Asamblea y sus decisiones serán obligatorias, aún para los accionistas que no hayan concurrido a la reunión de la Asamblea. También podrá hacerse la convocatoria en forma escrita y privada en comunicación enviada a los accionistas. Podrá omitirse toda fórmula de convocatoria y declararse constituida la Asamblea en forma válida, si en la reunión se encuentran presentes las accionistas que integran la totalidad del Capital Social. Los accionistas podrán hacerse representar en la reunión de la Asamblea mediante apoderados y también por simple carta poder. De reunión de la Asamblea se levantará el acta respectiva, la cual indicará el nombre de los accionistas presentes, el monto de capital que representan, así como lo tratado y decidido en la misma, y será firmada por todos los asistentes. CLÁUSULA NOVENA: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio social para: a) Considerar, aprobar, improbar o modificar, con vista del informe del Comisario, el Balance General, la Relación de Ganancias y Pérdidas y demás estados financieros correspondientes a cada ejercicio; b) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y al Comisario y determinar sus remuneraciones; c) Modificar el Acta Constitutiva; d) Decretar el aumento o disminución del Capital o la prórroga o disolución de la Compañía; e) Acordar la transformación o fusión de la Compañía; f) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración y que hubiere sido incluido en la convocatoria. CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier momento y lugar y decidir sobre cualquier asunto que el convocante o quienes solicitaron la convocatoria hayan considerado de interés para la Compañía, incluso aquellos que la

Asamblea Ordinaria puede conocer. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Compañía será dirigida y administrada por un (01) Presidente, y (01) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas, durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Si al vencimiento del ejercicio de sus cargos, no han sido reelegidos por la Asamblea de Accionistas, las personas que estuvieran ejerciendo tales cargos continuarán en el ejercicio de los mismos, hasta tanto la Asamblea de Accionistas nombre a otras personas y éstas tomen posesión de sus respectivos cargos, quienes para el ejercicio de sus cargos depositarán en la caja social cinco (5) acciones del Capital Social en cumplimiento y para los fines indicados en el artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán depositadas, en caso que los administradores no fueran accionistas, por el socio que propuso su designación. Sus facultades dentro de la administración de la Compañía, se determinan en las cláusulas siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, ejerce la representación legal de la sociedad mercantil tanto en juicio como fuera de él, obligándola ante toda clase de personas y tiene las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición. Muy especialmente, tiene las siguientes facultades: A) Presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas; B) Representar a la Compañía por ante cualquier organismo público o privado; C) Adquirir bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; D) Demandar, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho de litigio; E) Celebrar contratos de arrendamientos y comodatos, recibir cantidades de dinero o especies, que se adeuden a la Compañía por cualquier concepto y otorgar los recibos o finiquitos; F) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar y/o negociar de cualquier otra manera cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y cualesquiera otros instrumentos mercantiles; G) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias; H) Celebrar contratos de suministros con proveedores; dar y recibir dinero en préstamo; G) Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, a las personas de su elección, con las facultades de representación, de administración o de disposición que a bien tenga asignarles; H) Firmar los protocolos por ante Notarías y Oficinas Subalternas de Registro Público y representar a la Compañía por ante las autoridades administrativas nacionales, estatales o municipales; I) Dirigir toda clases de representaciones, peticiones o recursos a cualquier autoridad de la Republica; H) Conferir toda clase de poderes judiciales, pudiendo facultar al mandatario para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, arbitadores o de derecho y hacer posturas en licitaciones y remanentes; I) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos por cuenta de la compañía, pues como se ha dicho, tienen las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente, además de las funciones administrativas inherentes al funcionamiento de la empresa, las enumeradas anteriormente, única y exclusivamente, con la autorización expresa del Presidente de la Compañía. El vicepresidente de la compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del presidente, con todos los poderes y obligaciones de este. Igualmente llevara las actas de la asamblea de accionistas, redactara las convocatorias requeridas por los estatutos y la ley, mantendrá al día los libros de registro de acciones, libros de actas y cualquier otro libro de la compañía, salvo los que de naturaleza técnica, le sean confiados a otra persona por el presidente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Corresponderá a la Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente o Vicepresidente, hasta su reincorporación o hasta el nombramiento de uno nuevo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El ejercicio económico de la Compañía será por años, y comenzará su ejercicio desde el primero de enero de cada año y terminará su ejercicio

económico el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, exceptuando el primer año que su ejercicio se inicia desde la fecha de su inscripción por ante el Registro Mercantil, y culminará el treinta y uno de diciembre del año 2023. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El balance de la Compañía se prepara según las reglas generalmente aceptadas en materia de contabilidad, y muy especialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. Por tanto en él se indicará claramente: 1.- El Capital Social realmente existente: 2.- Las entregas efectuadas y las demoradas. El balance demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que verdaderamente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se le dará valor. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las utilidades de cada ejercicio económico, las mismas se distribuirán en la forma en que lo decida la Asamblea de Accionistas, pero se observará las siguientes normas: A) Se hará un apartado de un cinco por ciento (5%) para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social; B) Se hará el apartado para el pago del Impuesto Sobre la Renta y el saldo será distribuido como dividendo en forma total o parcial. La Asamblea de Accionistas podrá diferir dicho reparto o crear otras reservas cuando lo considere necesario o conveniente para la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Compañía tendrá un Comisario, elegido por la Asamblea de Accionistas, el cual durará Diez (10) años en sus funciones y podrá ser reelegido y se regirá por lo establecido en el artículo 309 del Código de Comercio. Tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la Compañía, por consiguiente deberá: A) Revisar los balances y demás estados financieros y emitir su informe; B) Asistir a las Asambleas de Accionistas; C) Desempeñar las demás funciones que la Ley y el presente documento le atribuyen y en general, velar por el cumplimiento por parte de los administradores de sus deberes legales y contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todo lo relacionado con la disolución, modificación liquidación de la Compañía se seguirán las normas establecidas en la Sección Novena del Título VII, Libro Primero del Código de Comercio. La liquidación de la Compañía, salvo disposición en contrario que adopte la Asamblea de Accionistas que haya sido convocada para tal fin, la hará el Presidente. DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera: Para el período estatutario de diez (10) años que comenzará en la fecha de registro de la presente Acta Constitutiva, la Asamblea de Accionistas designó como PRESIDENTE al ciudadano JEAN CARLOS FRANCO BRICEÑO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° 18.802.761 y VICEPRESIDENTE a la ciudadana YOXIBETH NATHALY DELGADO PEÑA venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N°19.643.988. Segunda: La Asamblea de Accionistas designó para el período estatutario de diez (10) años, que comenzará en la misma fecha de registro del Acta Constitutiva, como Comisario al ciudadano YARITZA MARIA SULBARAN HERNANDEZ, venezolana, mayor de edad, de profesión Licenciada en Administración, LAC Nro. 09.29135, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.256.656. Tercera: La Asamblea de Accionistas autoriza a la ciudadana JHOANNA CAROLINA BARRETO OJEDA, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 17.347.789, abogado en ejercicio, inscrito en el IPJA bajo el Nro. 137.708 y de este domicilio, para que realice todos los trámites necesarios e indispensables por ante el Registrador Mercantil Primero Del Estado Trujillo, a los fines registro y publicación conforme a la Ley; así como para realizar cualquier acto tendiente a la cabal ejecución y legalización de lo decidido en ella. En la ciudad de Valera, a la fecha de su registro. Viernes 22 de Diciembre de 2023, (FDOS.) Jhoanna Carolina Barreto Ojeda C.I.:V-1734778 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTEPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023.4.971 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA